

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REFORMA

DE LA LEGISLACION PENAL DE MONTES
establecida por las Ordenanzas de
22 de Diciembre de 1833.

(Continuacion.)

Art. 8.º El dueño de ganados que entraren en lo montes públicos sin autorizacion competente será castigado con la multa, por cada cabeza de ganado:

1.º De 0'75 céntimos de peseta á 2'25 si fuere vacuna.

2.º De 0'50 id. id. á 2 si fuere cabrio.

3.º De 0'25 id. id. á 1'50 si fuere caballo, mular ó asnal.

4.º De 0'10 id. id. á 0'25 si fuera lanar ó de corda.

Si el monte estuviere declarado taller, ó tuviere menos de 10 años, en caso de reincidencia, ó si la entrada se hubiere verificado de noche, se impondrán siempre las multas en su grado máximo.

En las infracciones por pastoreo además de las multas se hará también efectivo el importe de los daños y perjuicios.

Art. 9.º Se entenderá que hay reincidencia siempre que al dictarse el acuerdo imponiendo las multas no haya transcurrido un año desde la fecha en que el contraventor hubiere sufrido otro castigo análogo.

Art. 10. La indemnizacion de daños se hará valorándose su entidad, atendido el precio de la cosa siempre que fuere posible.

Art. 11. La indemnizacion de perjuicios comprenderá los que se hubieren causado á los dueños de los montes.

Art. 12. La obligacion de reparar el daño é indemnizar los perjuicios se trasmite á los herederos del responsable.

Art. 13. En el caso de ser dos ó mas los responsables la Autoridad correspondiente señalará la cuota proporcional de que deba responder cada uno, así en concepto de multa como en los daños y perjuicios, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Art. 14. Los que intencionalmente, por negligencia ó por descuido causaren un daño cualquiera en montes públicos, no penado en las anteriores disposiciones, serán castigados con la multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable; y no siendolo, con la de 5 á 75 pesetas.

Art. 15. Caerán siempre en comiso las herramientas, instrumentos útiles y demás efectos que se empleen en la ejecucion de cualquier daño ó hecho penado en las anteriores disposiciones; los cuales, segun los casos y circunstancias, serán enajenados en pública subasta, devueltos á sus dueños, ó inutilizados sison de ilícito comercio, con arreglo á lo que resulte de las diligencias y disponga en su vista la Autoridad que conociere del hecho.

Art. 16. Al culpable de dos ó mas infracciones se impondrán todas las responsabilidades correspondientes á las diversas que hubiere cometido.

Art. 17. La responsabilidad de las contravenciones se extingue:

1.º Por la muerte del infractor cuando á su fallecimiento no hubiere recaído providencia definitiva.

2.º Por el pago de la multa.

3.º Por indulto.

4.º Por la prescripcion de la falta.

5.º Por la prescripcion de la pena.

Art. 18. Las faltas prescriben á los dos meses.

El término de la prescripcion comenzará á correr desde el día en que se hubiere cometido el hecho; y si entonces no fuere conocido, desde que se descubra y se empiece á proceder para su esclarecimiento y castigo.

Esta prescripcion se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo á correr de nuevo el tiempo de la prescripcion desde que terminen las diligencias sin ser impuesta la responsabilidad ó se paralice el procedimiento, á no ser que la paralización sea motivada por rebeldía del culpable ó por efecto del periodo electoral.

Art. 19. Las multas impuestas prescriben al año.

El tiempo de esta prescripcion comenzará á correr desde el día en que se notifique la providencia firme al denunciado; y se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando cometiere una nueva infraccion antes de completarse este, ó cuando por efecto de la ley electoral no pudiese procederse á la exaccion de la multa; sin perjuicio de que la prescripcion pueda empezar á correr de nuevo.

Art. 20. La responsabilidad civil de reparar los daños é indemnizar los perjuicios se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujecion á las reglas de Derecho civil.

Art. 24. Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará precisamente en subasta pública, exceptuándose los que determina el art. 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y se consignarán en los planes anuales de aprovechamiento.

La Autoridad ó funcionario público que ordenare ó consintiere algun aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, pagará como multa el importe de lo aprove-

chado, y en caso de haber desaparecido los productos abonará además su valor al dueño del monte, declarándose nula la concesion, y siendo exigible á la misma Autoridad ó funcionario público el importe de los daños y perjuicios que se hubieren causado. Si existieren los productos, ya elaborados ó en disposicion de serlo, se enajenaran en pública subasta, recibiendo su importe el propietario del predio, con la deducion del 10 por 100, que ingresará en el Tesoro público con destino á mejoras.

Art. 22. La Autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, con arreglo á lo que previene el reglamento, ó variare el sitio, hora ó día del consignado en los anuncios, será penada con la imposicion de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

Art. 23. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.º Los empleados facultativos ó subalternos.

3.º Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

Si se hubiere dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado, que será decomisado, y los daños que se hayan causado al monte.

Art. 24. Una vez hecha la adjudicacion de un aprovechamiento, no podrá bajo ningun concepto variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de

lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

La Autoridad ó funcionario público que lo hubieren permitido ó tolerado incurrirán en las penas de malversacion ó concusion, y serán entregados á los Tribunales de justicia.

Art. 25. El rematante de productos forestales que dejare trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operacion ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparacion de daños é indemnizacion de los perjuicios que se hubieren causado.

Art. 26. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorizacion competente perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe; como multa y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

Si el aprovechamiento consistiere en pastos, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Art. 27. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

Art. 28. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbon, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

Art. 29. Los rematantes de bellotera ó montanera que tuvieran sus ganados fuera de los sitios señalados para que se efectue el aprovechamiento pagarán una multa que no será menor del 1 por 100 del valor de lo subastado.

No podrán sacar fuera de los montes fruto alguno, como así no se consigne en el pliego de condiciones; el que lo hiciere perderá el fruto y se le impondrá como multa una cantidad igual al valor del fruto extraído.

Si hubiere sido secado ya, y no decomisado, la multa será igual al doble del valor.

Art. 30. Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitucion y resarcimiento de daños que se cau-

sen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros al rededor si no denunciaren en el término de cuatro dias al causante del daño.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2235.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería, que á continuacion se reseña, la cual fué estaviada del cortijo nombrado Sotillo, término de Almodóvar, la noche del día 9 del actual.

Señas.

Una yegua de tres años, castaña, menos de la marca, calzada de la mano derecha, careta y herrada en el cuarto derecho.

Córdoba 13 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2240.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: que debiendo proveerse por concurso la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil y cien pesetas, se señala el plazo de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten las circunstancias que determina el artículo ciento veinte y tres de la ley orgánica municipal.

Doña Mencía 8 de Mayo de 1884.—Calixto de Vargas Lopez.—El Secretario interino, Andrés de Castro.

Núm. 2251.

Alcaldía constitucional de Añora.

D. Félix Lopez Navarrete, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento, de la riqueza pública de esta poblacion, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, del próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público, por término de quince dias, contados desde el de la fecha, para que los vecinos

ó hacendados forasteros, puedan examinarlo en esta Secretaria municipal, y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oídas por justas que sean.

Añora 12 de Mayo de 1884. El Alcalde, Félix Lopez.

Núm. 2252.

D. Félix Lopez Navarrete, Alcalde constitucional de Añora.

Hago saber: que la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1884 á 85, se encuentra de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para la reclamacion de agravios, y pasado que sea referido plazo, no serán oídas las que se hicieran.

Añora 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Lopez.

Núm. 2253.

D. Félix Lopez Navarrete, Alcalde constitucional de Añora.

Hago saber: que el padron de las personas sugetas á proveerse de cédulas personales, en el próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos puedan producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Añora 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Lopez.

Núm. 2254.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

D. José Camacho Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los padrones del impuesto equivalente á los de Sal, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo, y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Blazquez 13 de Mayo de 1884.—José Camacho.

Núm. 2255.

Alcaldía constitucional de Belmés.

D. Rafael Ribera Caballero, Alcalde constitucional de Belmés.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año eco-

nómico de 1884 á 85, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 51021 pesetas 16 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion es preciso depositar previamente en arcas municipales, una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Belmés á 12 de Mayo de 1884.—Rafael Ribera.

Núm. 2256.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. Francisco Roldan Barreche, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matricula de subsidio industrial y comercio de la misma respectiva al ejercicio económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan examinarla los interesados que así lo estimen, y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Baena 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Roldan.—Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 2257.

Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.

D. Rafael Ruiz Puerto, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Tójar.

Hago saber: que el padron que comprende todos los individuos que están obligados á obtener las cédulas personales, para el periodo económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en esta Secretaria municipal, por término de ocho dias, para que las personas comprendidas en el mismo, puedan examinar la categoria en que se hallen colocadas, he creído oportuno hacerlo notorio, por medio del presente, para que el que se considere agraviado pueda hacer su reclamacion por dicho término, pues trascurrido se procederá á su extension en limpio, sin oír despues las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el pro-

rente en Fuente Tójar á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde constitucional, Rafael Ruiz.—De su mandato, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 2258.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Rafael Maria de Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora la derrama del déficit de consumos que resulta por dicho impuesto en el año económico corriente, citado documento se halla expuesto al público sobre la Mesa capitular, por término de diez dias, que darán principio en el de mañana, hasta el veinte y dos inclusive, á fin de que los contribuyentes puedan inspeccionarle y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, en el caso de creerse agraviados, en la inteligencia de que pasado este término no les serán atendidas.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en Aguilar á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Maria de Luque.

Núm. 2259.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre los pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1884 á 85, se señala para su único remate el dia 18 del actual de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, no admitiéndose otras proposiciones que las que cubran el tipo de 500 pesetas fijado en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palma del Rio 13 de Mayo de 1884.—Manuel Rejano.—El Secretario, Vicente Gimenez Cruz.

JUZGADOS.

Núm. 2242.

Juzgado de instruccion de Pozoblanco.

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria rue-

go y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del sujeto llamado Manuel Cuevas Escobedo, natural y vecino de Lopera, de 23 años de edad, estatura regular, sin pelo de barba, rubio, sin seña particular alguna, bien configurado, que viste pantalon claro de algodón á listas, un abrigo tambien de algodón encarnado, sombrero hon-go ó panera ya usado y alpargatas, el cual se fugó de la cárcel de este partido en la noche del cinco al seis del actual, pues así lo tengo acordado en la causa que al efecto instruyo contra el alcaide de esta villa don Angel Garcia Rojas por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Pozoblanco á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan J. de Iturriaga.—P. M. de S. S., Julio Pellitero.

Núm. 2243.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiendo fallecido sin testar en esta ciudad el dia diez y ocho de Agosto último José Cárdenas Rodriguez, en su casa habitacion Siete Revueltas de Santiago, parroquia de este nombre, he acordado en providencia de esta fecha en los autos sobre su abintestato llamar por segunda vez y término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de ellos comparezcan á deducir sus reclamaciones y justificar su grado de parentesco con el finado, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y que no se ha presentado hasta ahora pariente alguno.

Dado en Córdoba á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 2265.

Edicto.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Antonio y Miguel Alcántara Canero, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda presen-

tada por doña Antonia Sanchez de Cantuel, dueña de la casa número cincuenta antiguo y cuarenta y siete moderno de la calle de la Concepcion, de esta ciudad para cancelar la hipoteca que Diego Alcántara, que fué de esta misma vecindad, impuso sobre citada casa en garantía de la obligacion que contrajo por escritura otorgada en doce de Agosto de mil ochocientos dos en esta ciudad ante don José Fernandez de Sousa á que siempre que se hallara y se sacase auténticamente la escritura de dote otorgada por Diego Alcántara, su padre difunto, en favor de Josefa Cañero pagaría á Antonio y Miguel Alcántara, sus hermanos, las dos terceras partes que por razon de la herencia de dicho su padre ó por otra les perteneciese precediendo nueva cuenta y liquidacion, pues así lo tengo mandado en las diligencias que al efecto se instruyen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Córdoba á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2264.

Juzgado de instruccion de Marchena.

Don Francisco Solano Juarez Belloso, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los «Boletines oficiales» de Sevilla, Huelva, Córdoba y «Gaceta de Madrid,» al preso fugado de estas cárceles el dia diez y nueve de Abril último llamado José Garrido Sanchez, de unos treinta y cinco años, soltero, de estaturabuena, pelo negro, barba afeitada, cara delgada, pecoso de viruelas, ojos pardos, moreno con una cicatriz en la quijada derecha, viste sombrero ceniciento, americana negra, pantalon color castaña y botinas de charol con capillo color ceniza, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo en la estacion de Ojuelos; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial de la nacion, procedan á la busca y captura del referido fugado, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta villa con

las seguridades convenientes, á mi disposicion.

Dado en Marchena á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Solano Juarez.—P. S. M., Enrique Serrano.

Núm. 2266.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia al público la venta en subasta de una huerta de regadío con rueda noria de propiedad, sita en el partido de Cobacho, término de la villa de Benamejí, con árboles frutales y alameda blanca, con cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea ochenta y siete áreas y ochenta y dos centiáreas, con nueve decímetros cuadrados; linde á Levante con tierra huerta de José de la Cruz Sanchez, al Sur con el rio Genil, á Poniente con olivar de don Juan José Sanchez y al Norte con igual plantío de don Cristóbal Medina, dentro de cuyos límites se haya enclavada una casa de nueva construcccion, y habiendo sido justipreciada con inclusion de esta y la rueda noria de propiedad por el perito don Luis de Huertas en la cantidad de seis mil ciento cincuenta pesetas, se anunció su remate para el dia veintiseis de Marzo último, se celebró este sin efecto y á instancia de la parte actora, se ha acordado sacar á aquella á nueva subasta con la baja de un veinticinco por ciento de su tasacion, quedando reducido el valor de dicho prédio á la suma de cuatro mil seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos. 4612 50

Cuya finca, como de la propiedad de doña Teresa de la Cruz y Sanchez, vecina de Benamejí, se vende para hacer pago al señor don José Fernandez de Villalta y Curado del capital que del mismo recibió en préstamo, intereses, costas causadas y que se originen, y cuyo remate tendrá lugar el dia treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia, que no está suplida previamente la falta de títulos y que los licitadores han de consignar oportunamente el diez por ciento

de la cantidad por que se anuncia dicha finca.

Dado en Lucena á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Lic. Felipe de Blancas.

Núm. 2249.

Inspeccion de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

A los Maestros de las escuelas de párvulos de esta provincia.

Circular.

La Junta provincial de Instrucción pública traslada á esta inspeccion un oficio del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del distrito, transcribiendo una comunicacion del Excmo. Sr. Presidente del Patronato general de las escuelas de párvulos, en la que entre otros particulares, dice lo siguiente:

“El Patronato pensaba tambien realizar la adquisicion del material de enseñanza, y sobre todo del que se relaciona con la de las ciencias naturales y las industrias, llenando el triple fin de que fuera recogido en nuestro mismo pais por nuestro profesorado de párvulos y siempre que pudiese ser por los mismos alumnos en las excursiones, circunstancias que lo hacian más económico sin duda que todo el semejante que hoy se adquiere procedente del extranjero.

El Patronato proyectaba, pues invitar al profesorado de párvulos á un concurso en que mostrando la laboriosidad y aptitud pudiera obtener la indemnizacion material del trabajo empleado y la recompensa honorífica á que se hubiere hecho acreedor. Dificultades de contabilidad tan solo se han opuesto á la realizacion de semejante proyecto en este año, pero conviene que el Profesorado conozca para el venidero, no el programa definitivo á que el concurso habrá de sujetarse en su día, más si algunas indicaciones relativas al mismo como las que se transcriben á continuacion.

Materias que podrán ser objeto del concurso.

Minerales.

1.º Una coleccion que comprenda: a.) Las principales especies de tierra de la zona agrícola en que se encuentre la escuela, así como de las rocas de que se han originado; b.) Los fósiles más comunes en los terrenos de la localidad y en los alrededores.

2.º Una coleccion de unas cincuenta especies minerales que puedan servir de estudio en la escuela; minerales metálicos y metales minerales combustibles y litridios,

Vegetales.

3.º Un herbario que podrá completarse con uno ó dos cartones con fragmentos naturales de objetos que no puedan situarse en el herbario, con el fin de presentar la série graduada de plantas y órganos de las mismas que los alumnos deban analizar y estudiar. Dicho trabajo podrá realizarse con arreglo al siguiente programa. a.) Nombres y caracteres exteriores distintivos de los árboles y plantas de jardin. Distincion de los órganos esenciales: raíz, tallos, hojas, flor, fruto y semilla. Análisis más completos de los órganos esenciales, estudio de una docena de plantas elegidas como tipo de familias importantes. Relacion de cada tipo con algunas plantas útiles y perjudiciales. b.) Un herbario para la escuelas de párvulos que contenga las plantas alimenticias, industriales y las venenosas de la comarca.

Animales.

4.º Una coleccion de fragmentos naturales procedentes de animales mamíferos, con el fin de completar las nociones adquiridas mediante el estudio: piel pelo, astas, dientes, etc., etc.

5.º Una coleccion para facilitar el estudio de las partes constitutivas de un insecto, el de algunas metamorfosis más notables, el de los órdenes mas importantes y el de los insectos más comunes, útiles y perjudiciales.

6.º Una coleccion de productos del mar, como conchas, plantas marinas ó capas de moluscos terrestres y pluviales de ciertas regiones de la comarca.

Icenología.

7.º Coleccion de las principales materias industriales del pais, cada fragmento debe mostrar la corteza, cortes en diversos sentidos, la manera en bonto y pulimentadas.

8.º Una coleccion de materiales de construccion del pais.

9.º Otra que demuestre las diversas fases de la preparacion del lino y principales productos de la industria minera.

10.º Otra coleccion análoga respecto á la industria de la lana.

11.º Otra de la industria de algodón.

12.º Otra de las primeras materias y productos de cerámica.

13.º Otra de las primeras materias y producto de la fabricacion de cerillas y bujías.

14.º Otra relativa á primeras materias y fabricacion de curtidos.

15.º Otra análoga respecto á la fabricacion de sombreros de fieltro y paja.

16.º Otra coleccion relativa á la fabricacion de cristales y vidrios.

17. Lo mismo respecto á la fabricacion de papel y carton,

18.º Coleccion relativa á la metalurgia del hierro.

19.º Id. id. id. del plomo.

20.º Id. id. id. id. del zinc.

21.º Id. id. id. id. del cobre.

22.º Id. id. id. id. de la plata.

23.º Coleccion de las arenas resultantes del lavado sucesivo de las auríferas.

Arboricultura.

24.º Coleccion que muestre con fragmentos naturales los modos mas usuales de poda é ingerto en la vid y árboles frutales más comunes.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que para conocimiento de los Maestros de las escuelas de párvulos de esta provincia y en cumplimiento de la precitada orden, se publica en este periódico oficial á fin de que sabedores de las materias que han de ser objeto del concurso que se cita puedan concurrir á él y obtener las recompensas é indemnizaciones materiales y honoríficas que se propone el Patronato distribuir entre los que más se distinguan.

Esta inspeccion se permite rogar á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan escuelas de párvulos, se sirvan darles conocimiento de la anterior circular.

Córdoba 8 de Mayo de 1884.—El inspector, Manuel Villegas.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carante no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico

en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Arrendamiento.

En subasta pública y estrajudicial se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el día 5 de Mayo inmediato á las doce de su mañana en la Notaría de D. José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

Imp. del «Diario de Córdoba»